

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, **10 de MAYO** de 2022. Al Despacho del ~~señor~~ Juez, informándole que la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOSECABLA, fue inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para subsanación; el tiempo se encuentra vencido y revisado el expediente digital se constata que no se ha presentado actuación alguna. PROVEA.-

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, **diez (10)** de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSECABLA. NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: MARIA ARGUMEDO SIMANCA C.C. 25.068.916
NORBERTO JACINTO CAMARGO C.C. 4.190.862
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00190-00

Revisado el expediente digital de la demanda ejecutiva presentada por el Dr. LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOSECABLA, contra los demandados MARIA ARGUMEDO SIMANCA y NORBERTO JACINTO CAMARGO, así como sus anexos, se constata por el despacho que no se presentó dentro del término legal subsanación de la demanda que fue inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para que subsanara los defectos de que adolecía, razón por la cual el despacho rechazará de plano la demanda presentada conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su devolución con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Dr. LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOSECABLA, contra los demandados MARIA ARGUMEDO SIMANCA y NORBERTO JACINTO CAMARGO, por no haber sido subsanada en término conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93a8ce68897733254ffe26d8f7bceea456569a0798263b14cd3ce12c09409eae
Documento firmado electrónicamente en 10-05-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/formValidarFirmaElectronica.aspx>**